



SUNET

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO
Acta de Constitución I-098 del 20 de octubre de 2011
NIT 900481871-6



SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO “SUNET”

1

I. PLATAFORMA DE LUCHA

FUNDAMENTACIÓN:

La dispersión del sindicalismo en Colombia es una de las causas que debilitan la capacidad de lucha, de negociación colectiva y presencia política de la clase trabajadora estatal de Colombia. Es necesario converger en una sola fuerza que supere el individualismo y grupismo sindical. Por eso surge el Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado SUNET, que se ha definido como una organización unitaria, clasista, democrática, pluralista y progresista, con perspectiva de género, que tiene como referente la Constitución, la Ley y los tratados internacionales ratificados por Colombia, que defiende la soberanía popular y que respalda la solución política del conflicto que afecta a Colombia. En concordancia con esto, nuestra organización busca consolidar una sola fuerza sindical dentro de las instituciones del Estado a nivel nacional y territorial, que promueva las reformas fundamentales del Estado que redunde en el bienestar de todos los trabajadores, ciudadanos de Colombia; y como servidores públicos, debemos proyectar una labor hacia la comunidad, en nuestro servicio, que sirva para resolver sus necesidades generales y seamos ejemplo de trabajo y transparencia en la administración de las instituciones que representamos.

La unidad, nos permite actuar con un solo marco de acción que influya en todas las esferas estatales con el fin de que la administración pública sea garante de los derechos colectivos e individuales de todos los trabajadores, así como de sus derechos adquiridos, pero también de todos los ciudadanos colombianos. Las instituciones que representan al Estado, en todo orden, deben administrar esos recursos, para cumplir con las políticas públicas de acuerdo a las normas existentes, garantizando la igualdad de oportunidades en todos los sectores organizacionales y sociales.

Buscamos fortalecer la unidad sindical para reclamar del gobierno nacional y territorial un Estatuto del Trabajo y Negociación Colectiva de los empleados públicos, que garantice la estabilidad laboral, acabando con todas las formas de tercerización, para lograr el mejoramiento de las condiciones de vida de la clase



SUNET

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO
Acta de Constitución I-098 del 20 de octubre de 2011
NIT 900481871-6



trabajadora. Sólo en la medida que exijamos la estabilidad y dignificación laboral, tendremos autoridad y liderazgo para fortalecer nuestro trabajo con la base sindical y otras organizaciones sindicales; con organizaciones populares, sociales y estamentos universitarios.

2

El respeto y derecho a la vida es un bien primordial; sin él, todos los demás derechos no tendrían eficacia y razón de ser. Por lo tanto, nos corresponde demandar del Estado que conjure oportunamente toda amenaza que se cierna sobre la vida de los integrantes de organizaciones sindicales, sociales y populares.

El Estado y todas sus instituciones de todo orden deben desarrollar las políticas necesarias para la democratización y acceso digno a los servicios públicos domiciliarios; a los de salud, educación, vivienda y oportunidades laborales que garanticen el libre desarrollo del ser humano. El respeto por la clase trabajadora, en especial la del sector público, exige, por parte del Estado, garantizar los procesos que busquen fortalecer toda expresión de organización sindical para acabar con cualquier forma de estigmatización y discriminación del servidor público.

Proponemos que se establezca un modelo económico que tenga como fin al ser humano, en toda su integralidad, y no el lucro desmedido que ponga en peligro los derechos fundamentales de todos los colombianos. Un modelo que cierre, efectivamente, la brecha entre los ricos y pobres; que elimine las privatizaciones y concesiones al capital privado y, progresivamente, nacionalice todos los recursos naturales renovables y no renovables para que se pongan al servicio de todos los colombianos. Requerimos que el Estado establezca una política de seguridad alimentaria como una forma efectiva de asegurar la alimentación de nuestra población; Una nación que no les garantice una alimentación digna a sus pobladores, es una nación vulnerable.

La defensa de nuestro patrimonio cultural, lo que nos identifica como colombianos, es un bien que debe ser protegido contra cualquier política de “integración” social y económica.

II. OBJETIVO GENERAL

Consolidar una sola fuerza sindical del sector estatal, a nivel nacional y territorial, para construir una correlación de fuerzas sindicales, sociales, gremiales y



SUNET

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO
Acta de Constitución I-098 del 20 de octubre de 2011
NIT 900481871-6



estamentarias para contrarrestar al modelo neoliberal, en todas sus manifestaciones, y promover las reformas fundamentales del Estado colombiano que reivindique los derechos laborales de los servidores públicos, y los derechos fundamentales de todos los ciudadanos colombianos, y respete la soberanía popular, para gozar de los plenos derechos fundamentales que están enmarcados en la Constitución, la Ley y en todas las fuentes e instrumentos del derecho público internacional de los derechos humanos.

3

III. OBJETIVOS ESPECIFICOS

Vincular a todos los servidores públicos de Colombia al SUNET, para acabar con la dispersión sindical del sector estatal y fortalecer nuestra capacidad de lucha, negociación colectiva e influencia en las políticas del Estado.

Unificar criterios de acción con otras organizaciones para promover un modelo alternativo de desarrollo económico y social que dignifique el trabajo decente, eliminando la tercerización laboral y contrarrestando el modelo neoliberal, exigiendo al Estado el cumplimiento de todos los convenios internacionales que se han ratificado y que se ratifiquen en el futuro.

Proponer reformas estatales para proteger los derechos laborales y adquiridos de los servidores públicos del orden nacional y territorial, y se mantenga un número estable de trabajadores de planta, de acuerdo a la categorización del municipio, departamento o distrito especial o entidad de que se trate.

Defender los derechos fundamentales de la población colombiana para que tenga un acceso digno a la educación, salud, vivienda, vida digna, oportunidades laborales, y la garantía del goce efectivo de la convención internacional, Pacto de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales y, asociación sindical, que le permita integrarse a la movilización con organizaciones sindicales, sociales y populares. Todo lo anterior garantizando la perspectiva del enfoque diferencial de género contenida en diferentes fuentes e instrumentos del Derecho Público Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho interno del Estado colombiano.

IV. PREAMBULO

Calle 12B #8-39 Oficina 220 Edificio Notaria Séptima
Telefax: 091-2812559 Celular: 3185881950 Correo electrónico: sunet@sunet.co
Sitio web: sunet.co
Bogotá D.C.



SUNET

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO
Acta de Constitución I-098 del 20 de octubre de 2011
NIT 900481871-6



4

El SUNET se define como una organización unitaria, clasista, pluralista, democrática, progresista y desde esta orientación, actuando dentro del ámbito legal y legítimo, defenderá el derecho de asociación sindical como un derecho subjetivo, fundamental y humano que tiene una función estructural, en cuanto constituye una vía de realización y reafirmación de un estado social y democrático de derecho que permite la integración del individuo a la pluralidad de grupos, y no constituye un fin en sí mismo o un simple derecho de un particular, sino que es un fenómeno social fundamental en una sociedad democrática que debe ser reconocido por todas las ramas y órganos del poder público.

El SUNET cimentará y guiará su lucha permanente por la defensa de los derechos laborales y sociales de los trabajadores, conservando absoluto respeto por la autonomía, orientando, fundamentando e identificando el accionar de las actividades de la organización sindical en los siguientes principios: Libertad, pluralidad, democracia, solidaridad, fraternidad, dignidad, respeto, tolerancia, autonomía, independencia, defensa y conservación de los recursos naturales.

Los siguientes principios regirán el actuar del SUNET:

V. Declaración de Principios

1. Es obligación de la organización sindical guiar la lucha permanente en la defensa de los derechos laborales y sociales de los trabajadores (as), observando absoluto respeto a su autonomía como persona política, sustentado en la unidad de acción.
2. Convencidos de que la solidaridad y democracia interna, son garantía del ejercicio de los derechos y obligaciones plasmados en el estatuto general, con el propósito que con disciplina y autonomía se vea fortalecida nuestra unidad de acción, en donde prevalezca el interés general de sus afiliados.
3. Los trabajadores (as) de las entidades del Estado ejercen el derecho de asociación en defensa de sus intereses y salvaguarda de sus garantías, de acuerdo con las normas establecidas.
4. Respetar la democracia y libertad de las acciones, como baluartes institucionales para el beneficio general de los afiliados (as).



SUNET

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO
Acta de Constitución I-098 del 20 de octubre de 2011
NIT 900481871-6



5. Respeto y solidaridad a las organizaciones hermanas que luchen por la clase trabajadora.
6. La organización sindical reconoce la participación de la mujer y de los jóvenes en la lucha sindical considerándola decisiva para el logro de nuestros propósitos y objetivos.
7. Deseamos un país de libertad, democracia y justicia social, que propicie y establezca el mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores (as), ya que es nuestro compromiso, así como de respetar la voluntad mayoritaria de los compañeros de base dando libertad absoluta para elegir a sus representantes.
8. Luchar por la unificación de sus afiliados (as), en torno a la consecución de sus reivindicaciones para fortalecer las conquistas laborales e impidiendo con la fuerza de su cooperación y solidaridad, cualquier afectación de la misma.
9. SUNET rechazará y actuará en forma propositiva en torno de las políticas de Estado que lesionen los intereses de la clase trabajadora y del pueblo colombiano.
10. SUNET garantizará en todas sus acciones y gestiones el enfoque diferencial de género y, la promoción, respeto, garantía y reivindicación de los derechos de las mujeres, comunidad LGTBQ+ y grupos étnicos.
11. SUNET luchará autónoma y solidariamente por las justas reivindicaciones de los afiliados (as), que dignifiquen su labor y estén acordes con sus necesidades.
12. SUNET teniendo en cuenta los principios de autonomía, tolerancia y respeto, implementará formación y capacitación actualizada, que le permita a los dirigentes y base sindical, tener una participación idónea en los escenarios de poder donde se trazan las políticas de Estado.



SUNET

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO
Acta de Constitución I-098 del 20 de octubre de 2011
NIT 900481871-6



13. SUNET implementará políticas y acciones conjuntas con las organizaciones sociales y populares en la defensa de los intereses y derechos colectivos, que privilegie lo público sobre lo particular.

6

En mérito de lo anterior hemos resuelto aprobar el siguiente:

ESTATUTO

Capítulo 1

NOMBRE Y DOMICILIO DEL SINDICATO

Artículo 1. NOMBRE: Con el nombre de SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO, cuya sigla será “SUNET”, se constituye una organización sindical de primer grado y de rama o actividad económica, conformada por trabajadores, servidores públicos (Empleados públicos y trabajadores oficiales) que laboran en la rama de actividad estatal.

El SUNET será parte de la estructura orgánica de la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia, CUT, para el sector manteniendo su autonomía.

Artículo 2. DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio principal de SUNET NACIONAL será el Municipio de Tena, del Departamento de Cundinamarca.

Capítulo 2

OBJETIVOS, VALORES Y PRINCIPIOS DEL SUNET

Artículo 3. OBJETIVO GENERAL. Reivindicar los derechos humanos, especialmente los laborales, sindicales y sociales de los trabajadores (as) mediante la unidad sindical del sector estatal sin distinción de etnia, credo o religión, ideas filosóficas, orientación e identidad sexual, discapacidad, o militancia política para el pleno ejercicio de su desarrollo laboral, político y social con incidencia en la sociedad.



SUNET

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO
Acta de Constitución I-098 del 20 de octubre de 2011
NIT 900481871-6



En caso que haya diferentes posturas políticas, religiosas, filosóficas, el SUNET, mantendrá una postura imparcial la cual permita respeto de los derechos organizativos, sociales, económicos y políticos de sus afiliados.

7

Artículo 4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Estudiar las características socioeconómicas de los trabajadores (as), de las empresas y del sector estatal mediante información cuantitativa y cualitativa para direccionar nuestra acción sindical de manera focalizada y diferenciada.
2. Promover la sindicalización en el ámbito local, regional y nacional implementado estrategias de afiliación para fortalecer nuestra capacidad de incidencia política, social y de negociación.
3. Impulsar acciones por el derecho al trabajo decente, promoviendo la formalización laboral para que la clase trabajadora tenga un empleo digno.
4. Interponer ante las autoridades competentes las demandas que reivindiquen los derechos de los trabajadores (as) estatales, independiente del tipo de vinculación laboral, mediante acciones legales para garantizar el acceso real y efectivo a los derechos humanos y laborales en condiciones dignas.
5. Promover la creación de cooperativas, fondos de ahorro, vivienda, auxilio y demás formas de propiedad social, mediante la articulación sindical e institucional para el mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores estatales.
6. Promover la participación de las mujeres, y los jóvenes trabajadores, en la actividad sindical, que contribuyan en la solución de sus problemáticas para la reivindicación de sus derechos específicos.
7. Promover la defensa de los derechos humanos, laborales, sindicales, sociales y de consumo, utilizando los medios de comunicación del SUNET



SUNET

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO
Acta de Constitución I-098 del 20 de octubre de 2011
NIT 900481871-6



y articulando acciones con otras organizaciones sociales para consolidar el Estado Social y Democrático de Derecho.

8. Mantener una comunicación de doble vía con los afiliados (as), y con otros actores sociales a través del desarrollo de medios de información idóneos para fortalecer nuestra capacidad de acción.
9. Promover la negociación colectiva y el desarrollo de iniciativas que fortalezcan la capacidad del sindicalismo para incidir en el diseño de las políticas públicas.
10. Defender el mérito como principio fundamental de la carrera administrativa, promover la defensa del patrimonio público de la nación y los derechos ambientales de los colombianos.

8

Capítulo 3

CONDICIONES DE ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

Artículo 5. CONDICIONES DE AFILIACIÓN. Para ser miembro de SUNET, el (la) solicitante (a), deberá laborar bajo cualquiera de las formas definidas en el presente estatuto en entidades, corporaciones públicas, empresas industriales y comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado, órganos autónomos, sociedades, órganos de control del Estado y organismos del Estado del nivel nacional, territorial y/u otros amparados y reconocidos constitucional y legalmente, asimismo:

1. Estar vinculado (a) como trabajador (a), bajo cualquiera de las siguientes modalidades de trabajo: Como servidores públicos mediante nombramiento legal y reglamentario, vinculación contractual y contratos de prestación de servicios.
2. Comprometerse con el cumplimiento de los objetivos propios del SUNET y con las actividades necesarias para su concreción.
3. Solicitar por escrito su afiliación al SUNET.



SUNET

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO
Acta de Constitución I-098 del 20 de octubre de 2011
NIT 900481871-6



Parágrafo 1º: En caso de presentarse la solicitud de desafiliación, la organización sindical le dará trámite dentro de los 30 días hábiles siguientes.

Parágrafo 2º: Entiéndanse incluidos en los distritos los sectores portuarios, turísticos, culturales, fronterizos y todos aquellos creados o que se llegaren a crear.

Artículo 6. SON OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS AFILIADOS:

1. Respetar y cumplir a cabalidad, las disposiciones estatutarias.
2. Cumplir las actividades asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General que se relacionen con el funcionamiento del SUNET.
3. Pagar las cuotas y aportes económicos definidos por el presente estatuto y/o sentencias judiciales en caso que el (la) afiliado (a) resulte beneficiario y el SUNET haya sido garante del proceso.
4. Defender los intereses y derechos de los (las) afiliados (as) al SUNET y promover la solidaridad con las organizaciones sociales a nivel nacional e internacional.
5. Abstenerse de actividades y conductas que afecten la unidad, la solidaridad de los trabajadores, y los bienes colectivos de la organización sindical.
6. Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias y a las reuniones de las Comisiones en que fuere nombrado.
7. Promover permanentemente la afiliación de nuevos miembros al SUNET
8. Las afiliadas y afiliados que se benefician de las actividades en las que SUNET incurra en costas y gastos para el éxito de los procesos judiciales se comprometerán, previamente y por escrito a que, en caso de que se



SUNET

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO
Acta de Constitución I-098 del 20 de octubre de 2011
NIT 900481871-6



acceda a sus pretensiones, devolverán al Sindicato el valor actualizado de los gastos y costas en que éste incurrió para promover su litigio. Para tal propósito, la Junta Directiva Nacional emitirá un reglamento que contemple los procedimientos de documentación de los gastos realizados y el proceso de actualización del valor de tales gastos.

10

Dicho reglamento contendrá mecanismos y acciones de sensibilización que propendan para que las personas beneficiadas, adicional a dicho valor, realicen voluntariamente donaciones gratuitas al SUNET para la promoción de otras actividades de defensa de los derechos de las afiliadas y afiliados.

La Tesorería de SUNET Nacional certificará que antes de iniciar los procesos o actuaciones de incidencia y/o litigio estratégico, las personas beneficiarias se encuentren al día en sus obligaciones

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las obligaciones y deberes tendrá como sanción las señaladas en el Código de Ética y Comportamiento Sindical, que será elaborado por delegación de la Asamblea Nacional de Delegados a la Junta Directiva Nacional del SUNET en un término no mayor a seis (06) meses a partir de la aprobación de esta reforma estatutaria.

Artículo 7. SON DERECHOS DE LOS AFILIADOS, LOS SIGUIENTES:

1. Tener acceso directo a los diversos programas y servicios que preste el SUNET.
2. Ser representado en los conflictos que se susciten en el ejercicio de sus funciones en las condiciones que defina el SUNET.
3. Recibir las asesorías jurídicas de carácter sindical y laboral que se hagan necesarias.
4. Participar en los cursos de formación y capacitación sindical y técnica, programados por el SUNET.



SUNET

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO
Acta de Constitución I-098 del 20 de octubre de 2011
NIT 900481871-6



5. Participar en las actividades culturales y recreativas, y gozar de las prerrogativas que establezca la Junta Directiva para cada afiliado.
6. Elegir y ser elegido como miembro de la Junta Directiva del SUNET, de sus comisiones o comités, como en los organismos de grado superior, salvo las excepciones con templadas en este Estatuto.
7. Participar en los debates de la Asamblea General con derechos plenos y en los de la Junta Directiva con derecho a voz cuando fuere invitado.
8. Conocer la problemática laboral de los afiliados al SUNET.
9. Mantenerse en contacto permanente con la Junta Directiva para recibir ilustración sobre las políticas y planes trazados para el buen funcionamiento del SUNET y participar en todas las tareas que proponga la Junta Directiva y la Asamblea General correspondiente, para reivindicar las conquistas laborales.
10. Conocer las decisiones que tome la Junta Directiva en lo relativo al funcionamiento del SUNET.
11. Presentar proyectos alternativos de solución a las problemáticas laborales y sociales de los afiliados.
12. Integrar las comisiones estatutarias y accidentales, comités, comisiones de personal, COPASST, y demás formas de organizaciones reconocidas, para lo cual haya sido nombrado, y desarrollar las tareas asignadas.
13. Expresar sus inquietudes sobre el manejo del SUNET mediante el conducto regular en las instancias propias de la Organización.
14. A la garantía del derecho al debido proceso.
15. Identificarse como afiliado (a) mediante un carnet

11

Capítulo 4

DE LA ESTRUCTURA DEL SUNET

Calle 12B #8-39 Oficina 220 Edificio Notaria Séptima
Telefax: 091-2812559 Celular: 3185881950 Correo electrónico: sunet@sunet.co
Sitio web: sunet.co
Bogotá D.C.



SUNET

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO
Acta de Constitución I-098 del 20 de octubre de 2011
NIT 900481871-6



Artículo 8. EL SUNET TENDRÁ LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGANIZATIVA:

12

1. La Asamblea Nacional de Delegados (as).
2. La Junta Directiva Nacional.
3. La Asamblea Departamental de Afiliados (as), o Delegados (as).
4. La Junta Directiva Departamental.
5. La Asamblea Municipal, o Distrital de afiliados (as).
6. La Junta Directiva Municipal, o Distrital (Una por municipio y Distrito).
7. Los comités municipales y de empresa
8. Las comisiones estatutarias de quejas y reclamos integradas por dos miembros del SUNET ante los empleadores, de conformidad con el literal d) del artículo 406 del Código Sustantivo de Trabajo modificado por el artículo 12 de la Ley 584 de 2000.
9. Comisión de Ética y compromiso sindical
10. Los demás organismos que se requieran y establezcan, conforme a las facultades estatutarias, los Convenios Internacionales, la Constitución y la ley.

Artículo 9. COMISIÓN ESTATUTARIA DE QUEJAS Y RECLAMOS. Las comisiones estatutarias de quejas y reclamos estarán integradas por dos (2) miembros, elegidos por las juntas directivas respectivas.

Artículo 10. FUNCIONES DE LA COMISIÓN ESTATUTARIA DE QUEJAS Y RECLAMOS. Las funciones de las comisiones estatutarias de reclamos, serán las siguientes:

1. Interponer ante el empleador los reclamos tanto individuales como colectivos de los afiliados (as), sin perjuicio de las quejas y reclamaciones que presenten las juntas directivas.
2. Velar porque los derechos y conquistas laborales sean aplicados dentro del marco de las normas internacionales del trabajo, la Constitución política, las leyes, negociaciones colectivas y convenciones colectivas del trabajo.
3. Realizar un seguimiento a las leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos, jurisprudencias y proyectos que se relacionen con los derechos de los



SUNET

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO
Acta de Constitución I-098 del 20 de octubre de 2011
NIT 900481871-6



trabajadores, para mantener el sindicato actualizado en el acontecer laboral.

13

4. Atender los reclamos que los afiliados (as) interpongan ante los empleadores e iniciar las acciones ante las autoridades respectivas.
5. Iniciar los trámites correspondientes para la solución de los reclamos, tanto en forma individual como colectivas.
6. Asesorar jurídicamente al afiliado (a) o tramitarle la asesoría que el afiliado (a) requiera.
7. Apoyar en la elaboración de las peticiones, quejas y reclamos de los afiliados (as) y seguimiento a las mismas.
8. Las demás que sean asignadas por la Junta Directiva o Presidente.

Capítulo 5

DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS

Artículo 11. La Asamblea Nacional de Delegados (as) es la máxima autoridad del SUNET. Constituye quórum de la Asamblea Nacional de Delegados (as) la reunión de la mitad más uno de los mismos.

Se permitirá que el afiliado/delegado asista mediante la utilización de las tecnologías TIC o aplicaciones tecnológicas en la que pueda validar su identidad y su voto, situación que únicamente será válida para asambleas informativas, fusión, reforma, aprobación de pliegos o tramites distintos.

Para la elección de directivos, la asistencia siempre deberá ser presencial.

Artículo 12. Los delegados a la Asamblea Nacional tendrán un periodo de cuatro (4) años a partir de su elección. Los delegados a la Asamblea Nacional se elegirán teniendo en cuenta la siguiente proporción:

1. Entre uno (1) y doscientos (200) afiliados, se elegirá un (1) delegado por cada veinticinco (25) afiliados y uno más por fracción superior a veinte (20).



SUNET

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO
Acta de Constitución I-098 del 20 de octubre de 2011
NIT 900481871-6



2. De doscientos uno (201) afiliados a quinientos (500) se elegirá, un (1) delegado por cada cuarenta (40) afiliados y uno más por fracción superior a veinte (20).
3. De quinientos un (501) afiliados y hasta a mil (1000) se elegirán catorce (14) delegados por los primeros quinientos (500), y de ahí en adelante un (1) delegado por cada cincuenta (50) afiliados y uno más por fracción superior a treinta (30).
4. De mil uno (1001) afiliados y hasta cinco mil (5000) se eligen veinte (20) delegados por los primeros mil (1000) y de ahí en adelante un (1) delegado por cada cien (100) afiliados y uno más por fracción superior a cincuenta (50).
5. De cinco mil uno (5001) afiliados en adelante, se eligen sesenta (60) delegados por los primeros cinco mil (5000) y de ahí en adelante un (1) delegado por cada fracción superior a doscientos cincuenta (250).

14

Parágrafo 1º: En caso de no existir Subdirectiva Departamental, municipal o Distrital, los comités seccionales pueden asociarse y sumar afiliados y elegir sus delegados de conformidad con lo señalado en el presente artículo atendiendo el número de afiliados.

Artículo 13. Los delegados (as) se elegirán en asamblea general por votación directa. El procedimiento para la elección será el siguiente:

1. La Junta Directiva Nacional convocará a reunión de delegados a la Asamblea Nacional, sesenta (60) días antes de la celebración de ésta, para lo cual publicará la convocatoria en el sitio web y remitirá por correo electrónico la convocatoria.
2. De la convocatoria a la Asamblea Nacional de Delegados, la Junta Directiva Nacional informará a sus miembros con una anticipación no inferior a 50 días, si se trata de reunión ordinaria, y de 15 días si es extraordinaria,



SUNET

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO
Acta de Constitución I-098 del 20 de octubre de 2011
NIT 900481871-6



mediante resolución que deberá contener como mínimo el temario a discutir, el lugar, fecha y hora en que sesionará. Los plazos aquí establecidos tienen como fin permitir a los organismos pertinentes elaborar los informes, proyectos, ponencias y proposiciones con destino a la Asamblea.

15

3. La relación de los delegados, elegidos para asistir a la Asamblea Nacional, deberá ser remitida por los presidentes de las subdirectivas departamentales, distritales o municipales con una antelación de mínimo diez (10) días calendario a la Junta Directiva Nacional por conducto de su secretario.
4. El Presidente de cada Junta Directiva departamental, distrital o municipal presentará al secretario y al Fiscal todos los soportes que demuestran la validez, veracidad y lleno de los requisitos para ser delegado.

Entre esos documentos estarán:

- El acta de elección.
- Las relaciones de descuento donde conste que el delegado (a) actualmente aporta por nómina o consignación de entidad bancaria.
- El número total de afiliados y afiliadas aportantes sobre el que se eligen los delegados.
- El Paz y Salvo de la Junta respectiva con la Tesorería Nacional.

Para los casos de aquellos afiliados que no reciben pago por nómina, la Junta Directiva Nacional definirá los mecanismos para determinar lo pertinente.

5. Los miembros de la junta directiva nacional serán delegados nacionales por derecho propio.

Artículo 14. En caso de ausencia definitiva de los delegados elegidos por voto directo, estos serán reemplazados por la persona que sigue en la lista en la cual



SUNET

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO
Acta de Constitución I-098 del 20 de octubre de 2011
NIT 900481871-6



fue elegido; tendrá la facultad la Junta Directiva Departamental, Municipal o Distrital, según sea el caso, para nombrar un directivo o afiliado en caso de estar agotada la lista, y suplir el delegado hasta terminar el periodo institucional del delegado.

16

Artículo 15. El quórum de la Asamblea Nacional estará constituido por la mitad más uno del total de los delegados (as) elegidos (as), y que estén habilitados para participar en ella

Artículo 16. La Asamblea Nacional de Delegados se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva Nacional, o por un número no inferior a la mitad más uno de los delegados en ejercicio. Constituye quórum para decidir la mitad más uno de los delegados y las decisiones se tomará por mayoría de votos.

Parágrafo 1º: Los afiliados (as) sólo podrán hacer uso de la facultad para convocar asambleas extraordinarias cuando previamente se haya solicitado su convocatoria a la Junta Directiva Nacional y ésta se niegue a convocarla. La decisión de convocatoria extraordinaria a través de este mecanismo deberá ser comunicada por escrito, tanto a la Junta Directiva como a los delegados (as), con un tiempo no inferior a quince (15) días hábiles, so pena de que todo lo decidido por la asamblea sea nulo.

Parágrafo 2º: La Asamblea General podrá habilitar formas de consulta y toma de decisiones, de sus distintos órganos, por medios plebiscitarios que incluyan instrumentos como: Teléfono, correo electrónico, voto por correo certificado y herramientas informáticas, en especial cuando se requiera tomar decisiones urgentes.

Artículo 17. Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea Nacional de Delegados:

1. La aprobación de la declaración de principios.
2. La modificación del Estatuto.
3. La fusión con otras organizaciones de la misma naturaleza.



SUNET

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO
Acta de Constitución I-098 del 20 de octubre de 2011
NIT 900481871-6



4. La afiliación y desafiliación a organizaciones sindicales nacionales o internacionales.
5. La fijación de cuotas ordinarias y extraordinarias.
6. La aprobación del presupuesto anual y de las modificaciones y adiciones que sea necesario hacer durante su vigencia.
7. La determinación de la cuantía de la caución del responsable de la tesorería y la ejecución del presupuesto.
8. Aprobar el plan estratégico del SUNET con sus componentes: Plataforma programática, objetivos estratégicos, resultados esperados, actividades y proyectos; y dictar acuerdos y/o resoluciones, de conformidad con la facultad que este estatuto determine.
9. Los pliegos de peticiones para los trabajadores oficiales se aprobarán en asambleas de trabajadores de cada empresa o instituciones en que laboren. En las mismas se elegirán las comisiones negociadoras investidas de plenas facultades.
10. Aprobar los estados financieros y balances del SUNET
11. Elegir los delegados (as) a los congresos gremiales o sindicales.
12. Definir y aprobar los departamentos especializados por categorías ocupacionales, profesionales y funcionales.
13. La compra de bienes muebles o inmuebles para el SUNET, cuando su valor supere los veinte salarios mínimos mensuales legales vigentes.
14. La venta o sesión de bienes del SUNET
15. Celebrar contratos, convenios y otorgar poderes, cuando su valor supere los sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes, representado en un contrato, convenio o varios.
16. La aprobación de los proyectos de trabajo del SUNET y especialmente del programa que apruebe y presente la Junta Directiva para realizar en su respectivo período.
17. La disolución o liquidación del SUNET
18. La elección de la Junta Directiva Nacional del SUNET

Parágrafo 1º: La decisión de la asamblea que se refiere a los numerales 1, 2 y 18 requieren de aprobación por mayoría calificada de dos terceras partes (2/3) de los asistentes a la asamblea.



SUNET

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO
Acta de Constitución I-098 del 20 de octubre de 2011
NIT 900481871-6



Artículo 18. Verificación del quórum: En reuniones de Asamblea de Delegados, estos tienen derecho a solicitar que se verifique quórum al momento de tomarse una determinación y solicitar que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud, vicia de nulidad el acto de votación.

18

Capítulo 6

DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.

Artículo 19. La Junta Directiva Nacional del SUNET es el organismo de dirección permanente que estará compuesta por (21) veintiún miembros elegidos por la Asamblea Nacional de Delegados para un período de cuatro (4) años. La elección de los cargos se realizará aplicando el sistema de cociente y residuo, que consiste en dividir el total de los votos válidos depositados en la urna por el número de cargos (21) a proveer, asignando consecuentemente por cociente y residuo tantos cargos como corresponda a cada lista.

Los delegados que depositen el voto, deberán firmar la planilla correspondiente al momento de sufragar.

Parágrafo 1º. Día de elecciones. La elección de Junta Directiva Nacional se realizará durante la asamblea nacional de delegados.

Parágrafo 2º. Podrán participar de la elección los delegados (as) que así lo deseen, cumpliendo los requisitos de que trata el artículo 26 del presente estatuto, y que inscriban su nombre como candidatos a integrar las listas durante la Asamblea Nacional de Delegados en la que se realizará la elección. Las listas deberán contener como máximo 21 integrantes, equivalentes al número de cargos a ocupar en la Junta Directiva Nacional y se inscribirán por quien las presente mediante solicitud escrita que contendrá los nombres y apellidos de los postulantes, y firma de cada uno en señal de aceptación. La nota deberá contener el siguiente texto:

“Quienes integramos la presente lista de candidatos, manifestamos:

1. Que aceptamos el procedimiento de elección,



SUNET

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO
Acta de Constitución I-098 del 20 de octubre de 2011
NIT 900481871-6



2. Que aceptamos que el ingreso a la Junta Directiva en caso de obtener el cociente o residuo necesarios para ser elegidos, se realizará en el orden de inscripción de los nombres de quienes la integramos.
3. Que, si alguno de quienes integramos la presente lista, llegásemos a figurar en otra lista, será anulado el candidato de las listas en que figure.”

19

Parágrafo 3º. Jurados y listas. Cada lista nombrará un representante que actuará como jurado escrutador en el conteo de los votos que serán relacionados en el acta de escrutinio. Una vez verificado el escrutinio, los jurados de votación firmarán el acta y procederán a informar públicamente los resultados.

Parágrafo 4º. Si la lista no nombrase jurado escrutador, lo elegirá la Junta Directiva Nacional.

Parágrafo 5º. El cargo de Fiscal del SUNET corresponderá a la cabeza de la lista mayoritaria entre las minoritarias; sin embargo, en ausencia definitiva del Fiscal, este cargo será ocupado por el siguiente de la lista correspondiente, en orden de inscripción.

Artículo 20. Proceso de elección de la Junta Directiva. Una vez elegidos los delegados a la Asamblea Nacional, la Junta Directiva vigente, y en la misma fecha de instalación de la Asamblea, previa verificación del quórum, decretará un receso de 30 minutos para la inscripción de listas innominadas de aspirantes a conformar la nueva Junta. Cada lista inscrita deberá tener un número no mayor a 21 delegados. Adicional a la inscripción de listas se deberán incluir los nombres de dos delegados por lista, quienes harán parte de la comisión escrutadora. Estas personas no deberán estar incluidas en la lista como aspirantes a conformar la Junta Directiva Nacional.

Artículo 21. Los Delegados a la Asamblea Nacional que aspiren a pertenecer a la Junta Directiva Nacional sólo podrán inscribirse en una Lista. Será inválida la inscripción del candidato que esté incluido en otras listas

Artículo 22. Vencido el término de inscripción el presidente ad – hoc de la Asamblea Nacional decretará cerrada la inscripción de listas y procederá a su numeración por orden de inscripción y a presentarlas a los miembros de la



SUNET

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO
Acta de Constitución I-098 del 20 de octubre de 2011
NIT 900481871-6



20

Asamblea Nacional. Acto seguido instalará la comisión escrutadora y abrirá la urna, o urnas que sean necesarias, para el depósito de los votos. A cada delegado de la Asamblea Nacional se le entregará un formato prediseñado por la Junta Directiva que contendrá un espacio para colocar el número de lista de su preferencia. La devolución del formato en blanco se contará como voto en blanco. El formato que contenga un número ilegible o que no corresponda con alguno de los números asignados a las listas inscritas se contará como voto nulo.

Artículo 23. Instalada la Comisión Escrutadora se procederá de manera ordenada al depósito de los votos. El Fiscal Ad – Hoc nombrado por la Asamblea de Delegados (as) se ubicará junto a cada mesa, verificará el nombre del votante y recogerá su firma, previo al depósito del voto.

Finalizada la votación se hará el conteo por cada urna del total de votos, y se registrará su resultado en el formato de Acta de escrutinio, el cual contendrá, además del número de votos los nombres de los jurados. En seguida la Comisión de cada urna realizará el conteo de votos por lista y registrará los resultados en el respectivo formato. Concluido el conteo por urnas, la comisión integrará los resultados y los presentará a la Asamblea Nacional.

Una vez realizado el escrutinio total y asignado el número de elegidos por listas, el Presidente Ad Hoc de la Asamblea decretará la elección de la nueva Junta Directiva y tomará el juramento de posesión; la nueva Junta se reunirá dentro de las 24 horas siguientes, con el propósito de efectuar la distribución de los cargos, acto seguido se continuará con el desarrollo del orden del día.

Parágrafo 1º. La Junta Directiva Nacional podrá reglamentar el procedimiento electoral, en los aspectos no previstos en el presente estatuto.

Parágrafo 2º. Convocatoria de elecciones. La Junta Directiva Nacional del SUNET deberá emitir resolución convocando la realización de este proceso electoral, de acuerdo al numeral 1 del artículo 13 del estatuto

Parágrafo 3º. Jurados y listas. Cada lista nombrará un representante que actuará como jurado escrutador en el conteo de los votos que serán relacionados en actas. Una vez verificado el escrutinio, los jurados de votación firmarán las actas y procederán a sellar en un sobre las actas y los votos, que serán remitidos



SUNET

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO
Acta de Constitución I-098 del 20 de octubre de 2011
NIT 900481871-6



inmediatamente a la Junta Directiva, donde nuevamente y ante sus miembros se verificarán los resultados.

21

Parágrafo 4º. Cuando por alguna circunstancia hubiere necesidad de repetir la elección de Junta Nacional, esta se elegirá para el periodo que faltará.

Parágrafo 5º. Si para la elección de la Junta Directiva resultare inscrita una única lista, la votación podrá hacerse por aclamación, y el cargo de Fiscal será el que determine la Junta Directiva electa, entre sus integrantes.

Parágrafo 6º: En caso de falta temporal o definitiva de alguno de los miembros de la Junta Directiva Nacional, el cargo será desempeñado por el siguiente delegado de la respectiva lista. Cuando se trate de lista única para proveer el cargo directivo vacante el reemplazo será designado a través de la cooptación por la Junta Directiva correspondiente

Parágrafo 7º: Cuando la Asamblea Nacional de delegados sea convocada para realizar la elección de nueva Junta Directiva, una vez instalada la Asamblea por parte del Presidente de la Junta Directiva Nacional, se procederá al nombramiento de Presidente, Secretario y Fiscal Ad Hoc cuando el fiscal principal se postule como candidato, para esta Asamblea. Los miembros de la Junta Directiva saliente podrán elegir y ser elegidos en la nueva Junta Directiva, participar con voz y voto.

Parágrafo 8º: La conformación de listas para la integración de Juntas directivas tendrán en sus tres primeros renglones mujeres, hombres y jóvenes, será totalmente equitativo en el enfoque diferencial de género, y para la distribución de los cargos principales se tendrá en cuenta la participación equitativa.

Las personas con una identidad de género no binaria que deseen conformar las listas serán tratadas como tales.

En el caso de la Junta Nacional se promoverá la participación territorial en la integración de las listas, para tal efecto, no deberán tener más del 35% de conformación.

Artículo 24. Si por algún motivo o circunstancia la Junta Directiva Nacional no convoca en el plazo estipulado en este estatuto la elección de la correspondiente



SUNET

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO
Acta de Constitución I-098 del 20 de octubre de 2011
NIT 900481871-6



22

Junta Directiva, la asamblea de delegados por derecho propio o por petición de un 30% de los afiliados, mediante solicitud escrita y firmada por éstos, la convocará. Igual facultad tendrá la Junta Directiva Nacional del SUNET, cuando no sean convocados los procesos electorarios correspondientes a la elección de los organismos que trata el Artículo 8.

Artículo 25. La calidad de miembro de la Junta Directiva, es renunciable ante la Asamblea Nacional de delegados, pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia puede presentarse válidamente ante la Junta Directiva, la cual la estudiará y aceptará, y llamará para reemplazarlo, al siguiente en la lista donde fue electo.

Parágrafo 1º. Si no hubiese más integrantes en la lista de quien renuncia o estos no aceptaran el cargo, se llamará a quien sigue en orden en la lista que tuviere el residuo más alto no utilizado en la distribución de cargos. Si quien renuncia en estas circunstancias fuese el Fiscal, el cargo se asignará a la siguiente lista mayoritaria de las minoritarias.

Artículo 26. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir:

1. Estar afiliado a la Asociación sindical y ser miembro aportante por nomina al momento de su elección, encontrándose a paz y salvo con la organización.
2. Estar desempeñando un cargo en las Entidades, empresas y/u Organismos señalados en este Estatuto.
3. No desempeñar cargo de dirección o representación del patrono en la entidad o empresa para la cual trabaja.
4. No haber sido condenado a pena privativa de la libertad, en los últimos 2 años previos a la elección, excepto por delito culposo y/o político.
5. El afiliado que no haya sido sancionado por faltas disciplinarias de un cargo público en los últimos dos años, previos a la fecha de elección.



SUNET

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO
Acta de Constitución I-098 del 20 de octubre de 2011
NIT 900481871-6



6. No pertenecer a otra Junta Directiva sindical distinta a la organización sindical SUNET.

23

Artículo 27. De las reuniones de la Junta Directiva Nacional: La Junta Directiva Nacional del SUNET se reunirá ordinariamente por lo menos una vez trimestralmente, inclusive de manera virtual, y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría de sus miembros la convoquen. Constituye quórum deliberatorio la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva y las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los votos de los asistentes.

Artículo 28. Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva Nacional, Departamentales, Distritales y Municipales:

1. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el SUNET dentro de los términos que este estatuto lo permitan.
2. Integrar las secretarías especiales y las comisiones permanentes; y aprobar los planes, proyectos y programas de sus departamentos.
3. Elaborar el plan estratégico y el plan de acción anual para el respectivo período que deberá ser presentado a la Asamblea, en un plazo no mayor al primer trimestre.
4. Imponer a los afiliados y afiliadas, de acuerdo con este estatuto, las sanciones disciplinarias. Las resoluciones respectivas serán apelables ante la Asamblea Nacional de Delegados y Delegadas.
5. Determinar el domicilio de la Organización Sindical
6. Velar porque todos los afiliados cumplan este estatuto y las obligaciones que les competen.
7. Reglamentar las elecciones para miembros de Junta Directiva y Delegados (as) de acuerdo a este estatuto.
8. Dictar de acuerdo con este estatuto, las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento del mismo.
9. Presentar por escrito a la Asamblea, un informe detallado de sus labores.
10. Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados (as) y velar por los intereses colectivos de los mismos.
11. Resolver en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los afiliados (as) por aspectos laborales, político - sindicales, o económicos, e informar en la próxima Asamblea la solución dada.



SUNET

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO
Acta de Constitución I-098 del 20 de octubre de 2011
NIT 900481871-6



12. Nombrar los representantes del SUNET ante los organismos oficiales y reuniones oficiales nacionales e internacionales.
13. Organizar y realizar visitas periódicas a los afiliados (as).
14. Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos.
15. Autorizar al Presidente para firmar contratos en nombre del SUNET.
16. Nombrar y remover los empleados de planta del SUNET.
17. Autorizar la creación de los organismos de que trata el Artículo 8.
18. La elección de los delegados a la junta y congreso de la CUT.
19. La aprobación del Reglamento Interno de Trabajo aplicable a los funcionarios del SUNET.
20. El control de la Tesorería a nivel nacional. En desarrollo de esta función, y como quiera que los recursos económicos y el patrimonio del SUNET son fundamentales para su avance y desarrollo, el Presidente, el Tesorero y el Fiscal, tendrán el derecho y el deber de asegurar que los recursos correspondientes a la Junta Directiva Nacional sean girados mes a mes por cada afiliado, afiliada o subdirectiva. Para tal fin, y mediante la firma conjunta de los tres, tendrán las siguientes facultades.
 - a) Solicitar la información que estimen pertinente a las entidades bancarias y/o a las pagadurías de cada entidad donde haya afiliados.
 - b) Cuando se constate el incumplimiento en el pago de las obligaciones estatutarias ordinarias o extraordinarias de estas para con la Junta Directiva Nacional por un periodo superior a dos meses, deberán solicitar y recaudar directamente la totalidad de los aportes de los afiliados, subdirectiva o comité, con el deber de hacer entrega de la diferencia que corresponda a la respectiva seccional y demás órganos jerárquicos.
21. Intervenir y administrar los recursos financieros y el patrimonio de las seccionales, en los casos en que se presente una de las siguientes situaciones:
 - a) Que existan obligaciones laborales o civiles, cuyo incumplimiento esté ocasionando o pueda ocasionar riesgo a las finanzas o al patrimonio de SUNET.



SUNET

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO
Acta de Constitución I-098 del 20 de octubre de 2011
NIT 900481871-6



25

- b) Que la subdirectiva así lo solicite por la mitad más uno de los miembros de la respectiva asamblea general, previa exposición de las razones que motivan la solicitud, en cuyo caso la Junta Nacional resolverá si interviene o no.
- 22.** El SUNET implementará las tecnologías de la administración, información y la comunicación, de manera progresiva en los siguientes procesos internos del SUNET:
- a) Votación electrónica para elección directa mediante un sistema nacional que sirva para elegir los organismos que trata el Artículo 8.
 - b) Registro de cada afiliado (a), y sus datos, en una base única nacional, que facilite validar quienes lo son para todos los efectos.
 - c) Atención de situaciones jurídicas y administrativas de los afiliados en la WEB.
 - d) Formación mediante la WEB.
 - e) Base nacional de organismos del SUNET, sus integrantes, y su composición.
 - f) Reuniones virtuales (Se realizarán para los asuntos de trámite ordinario y permanente del SUNET)
 - g) Implementar un sistema electrónico para la administración de los fondos, que asegure reducir los costos ordinarios que requiere esta función mediante el sistema convencional de firmas.
- 23.** Velar por que en cada subdirectiva municipal o departamental exista una contabilidad integral y en la Junta Directiva Nacional se tengan actualizados los registros contables y listados de afiliados a cada subdirectiva municipal y departamental.
- 24.** Autorizar al presidente para celebrar contratos, convenios y otorgar poderes con previa autorización de la junta directiva, entre 30 y 60 smmlv
- 25.** Aprobar previamente todo gasto que no esté consignado en el presupuesto a partir de la cuantía que determine la Asamblea Nacional de Delegados (as).
- 26.** Aprobar el código de ética y compromiso sindical
- 27.** Elegir los delegados a las actividades internacionales, cuando no correspondan a algún integrante de la Junta Directiva Nacional conforme a sus funciones estatutarias.

Capítulo 7



SUNET

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO
Acta de Constitución I-098 del 20 de octubre de 2011
NIT 900481871-6



DE LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.

26

Artículo 29. La Junta Directiva Nacional tendrá como mínimo los siguientes cargos:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario General
4. Tesorero
5. Fiscal
6. Secretaría Jurídica
7. Secretaría de la Mujer, Género y Orientación e Identidad Sexual diversa
8. Secretaría de las TIC.
9. Secretaria de Trabajadores Oficiales.
10. Secretaría de Educación, Formación y Capacitación.
11. Secretaria de Negociación Colectiva
12. Secretaria de Carrera Administrativa y provisionales.
13. Secretaria de Salud y Seguridad Social Integral
14. Secretaria de Relaciones Interinstitucionales y Convenios.
15. Secretaría de Organización y Planeación Estratégica.
16. Secretaria del Medio Ambiente y Cambio Climático
17. Secretaría de Juventud, Bienestar, Recreación, Cultura y Deporte.
18. Secretaria del Sector Solidario
19. Secretaria de Investigación, Política Pública y Desarrollo Social.
20. Secretaría del pre-pensionado y otros grupos poblacionales
21. Secretaria de Derechos Humanos.

Parágrafo 1º. La coordinación de la secretaria de la Mujer deberá ser desempeñada por una mujer y conexasmente la de juventud por un o una joven menor de 35 años de edad.

Parágrafo 2º. Tanto en los cargos de la Junta Directiva Nacional como en los de las Subdirectivas, se entenderá que los cinco miembros principales y los cinco miembros suplentes, que conforme al literal c) del artículo 406 del Código Sustantivo de Trabajo, gozan de fuero sindical, serán para el caso de la Junta de 21 integrantes, los diez primeros inscritos en el acta ante el Ministerio de Trabajo.



SUNET

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO
Acta de Constitución I-098 del 20 de octubre de 2011
NIT 900481871-6



Artículo 30. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Junta Directiva tiene la representación legal del SUNET y sus funciones son:

27

1. Celebrar contratos, convenios y otorgar poderes sin previa autorización de la Junta Directiva nacional hasta por treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y con previa autorización de la Junta Directiva lo que exceda ese valor y sin pasar de sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes
2. Presidir las sesiones de la Asamblea Nacional de delegados y de la Junta Directiva y proponer el orden del día de las respectivas sesiones de la Asamblea Nacional y dirigir los debates.
3. Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias o extraordinarias previa citación a los dignatarios por conducto de la Secretaría General.
4. Rendir trimestralmente un informe a la Junta Directiva de sus labores y dar cuenta a ésta y a la Asamblea Nacional de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones.
5. Informar a la Junta Directiva de las fallas cometidas por los afiliados, a fin que se impongan las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con este estatuto.
6. Firmar las actas una vez aprobadas.
7. Firmar toda orden de retiros de fondos y de gastos en asocio del tesorero, informando al fiscal cuando el valor supere los treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
8. Comunicar a las autoridades correspondientes, en asocio del secretario general, los cambios totales o parciales que ocurrieren en la junta directiva.
9. Aprobar en primera instancia conjuntamente con el Secretario General, la afiliación de nuevos afiliados y afiliadas.
10. Poner en funcionamiento y coordinar comisiones accidentales que decida la Junta Directiva o la Asamblea Nacional de Delegados (as).
11. Promover la elaboración e implementación del Plan Estratégico Sindical.
12. Asistir, en representación del SUNET, a la Junta Nacional de la CUT, y a las demás instancias en que se requiera su presencia. En cualquier caso, podrá delegar la participación y representación en algún miembro de la Junta Directiva Nacional de acuerdo al tema correspondiente
13. Las demás funciones que le asigne la asamblea general, siempre y cuando no sean funciones que le competan a los demás miembros de la junta directiva.



SUNET

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO
Acta de Constitución I-098 del 20 de octubre de 2011
NIT 900481871-6



Artículo 31. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: Son funciones del vicepresidente las siguientes:

1. Desempeñar todas las funciones que le competan al presidente en sus ausencias temporales y presidir las sesiones de la Asamblea o Junta Directiva cuando éste tome parte en las discusiones.
2. Orientar todos los asuntos referidos a la gestión administrativa del SUNET.
3. Facilitar las relaciones políticas del SUNET en el plano nacional en coordinación con el presidente.

Artículo 32. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL: Son funciones y obligaciones del Secretario General:

1. Coordinar en asocio con el Presidente, las actividades del SUNET que se relacionan con la implementación del Plan Estratégico.
2. Mantener información actualizada de los afiliados (as), y como quiera que es un dato sensible por la ley de habeas data, se requiere mantener extrema reserva sobre los afiliados (as) y sus datos personales.
3. Citar por orden del Presidente a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
4. Contestar la correspondencia de su competencia.
5. Actuar como Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
6. Firmar las actas que hayan sido aprobadas y todas las resoluciones o decisiones que se acuerden en la junta directiva.
7. Informar a los demás miembros de la Junta Directiva, de toda irregularidad en la disciplina o en la administración del SUNET.
8. Ser órgano de comunicación de terceros con el SUNET e informar de toda petición que hagan.
9. Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado y actualizado.
10. Aprobar en primera instancia conjuntamente con el Presidente, la afiliación de nuevos afiliados y afiliadas.
11. Informar ante las autoridades respectivas, en asocio del Presidente, todo cambio total o parcial de la Junta Directiva.
12. Mantener sistematizados los procesos relacionados con la Secretaría General.

Artículo 33. FUNCIONES DEL TESORERO. Son sus funciones y obligaciones del Tesorero:



SUNET

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO
Acta de Constitución I-098 del 20 de octubre de 2011
NIT 900481871-6



1. Constituir previamente una póliza de manejo para garantizar la correcta utilización de los fondos de la Junta Directiva Nacional de acuerdo con estos estatutos, la cual se tomará cuando los ingresos mensuales superen los treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Una copia del documento en que conste esta fianza, será depositada ante las autoridades respectivas. El valor de esta caución será cubierto con los fondos del SUNET.
2. Orientar, coordinar y verificar los procesos de pago de cuotas ordinarias y extraordinarias.
3. Realizar y coordinar los procesos contables del SUNET de acuerdo con las normas legales.
4. Pagar las cuentas debidamente autorizadas por el Presidente. La administración de los fondos se hará con la firma conjunta del Presidente y el Tesorero.
5. Rendir semestralmente a la Junta Directiva, un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.
6. Permitir la revisión de los libros y cuentas a los miembros de la Junta Directiva, a los afiliados (as), al Fiscal y así mismo a la comisión permanente de control fiscal, cuando ella estuviese constituida.
7. Facilitar las condiciones de trabajo de la comisión permanente de control fiscal, cuando ella estuviese constituida.
8. Realizar programas para la conservación y una mejor administración del patrimonio de la organización.
9. Sistematizar los procesos relacionados con el área financiera.
10. Rendir trimestralmente a la Junta Directiva informes financieros y los relacionados con la cartera del SUNET.
11. Orientar y coordinar, con el secretario general, el manejo administrativo y financiero del SUNET, de acuerdo con lo establecido por el plan anual.
12. Generar una política financiera que permita el auto sostenimiento del SUNET generando recursos distintos a las cuotas sindicales.
13. Implementar un sistema electrónico para la administración de los fondos, que asegure reducir los costos ordinarios que requiere esta función mediante el sistema convencional de firmas.
14. Realizar los pagos de manera oportuna con el fin de evitar que el NIT de la organización sea reportado a centrales de riesgo.

29

Artículo 34. FUNCIONES DEL FISCAL. Son funciones y obligaciones del Fiscal:



SUNET

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO
Acta de Constitución I-098 del 20 de octubre de 2011
NIT 900481871-6



1. Vigilar que la postulación de candidatos a la Junta Directiva, se haga cumpliendo las disposiciones estatutarias
2. Vigilar que el programa de trabajo de la Junta Directiva aprobado por la Asamblea General se cumpla a cabalidad.
3. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados (as).
4. Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea Nacional y por la Junta Directiva.
5. Visar las cuentas de gastos, bajo el principio de control posterior, incluidos en el presupuesto y las de aquellos que pueden ser ordenados por la Asamblea o por la Junta Directiva.
6. Refrendar las cuentas que debe rendir el Tesorero, si las encontrara correctas, e informar sobre las irregularidades que encuentre a la Junta Directiva o a la Asamblea General.
7. Controlar las actividades generales del SUNET e informar a la Junta Directiva de las faltas que encontrare a fin de que esta las enmiende.
8. Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de los estatutos.
9. Promover la elaboración y aprobación del Plan Estratégico Sindical y la implementación efectiva por cada una de las instancias organizativas definidas para su implementación.
10. Los egresos que superen los treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, deberán ser informados formalmente al Fiscal
11. El Fiscal podrá en las reuniones ordinarias y/o extraordinarias de la Junta Directiva y la Asamblea de delegados contar con voz y sin voto y, no tiene competencias para coadministrar.

30

Artículo 35. DE LAS SECRETARÍAS Y DE SUS COORDINADORES: Los Coordinadores de cada Secretaría integrarán su trabajo con quienes desempeñen las mismas funciones de coordinación en las Juntas Directivas de las Subdirectivas departamentales, Municipales y distritales, en su respectivo departamento o municipio. Las funciones que les corresponde desarrollar se derivan de los programas y planes operativos que deben implementarse en función de los ejes programáticos y objetivos del plan estratégico. Del desarrollo de los cronogramas de actividades específicos por áreas, los coordinadores de las Secretarías serán responsables ante la Junta Directiva de las Subdirectivas departamentales, Municipales y distritales o ante las correspondientes asambleas de delegados.



SUNET

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO
Acta de Constitución I-098 del 20 de octubre de 2011
NIT 900481871-6



Artículo 36. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA JURÍDICA: Son funciones de la secretaría Jurídica:

31

1. Identificar los principales problemas relacionados con las condiciones de trabajo, de remuneración y de formación que presentan los trabajadores (as) en sus respectivas empresas y entidades públicas.
2. Preparar la negociación colectiva asegurando la información socioeconómica, laboral y productiva necesaria para la elaboración de los pliegos de peticiones y solicitudes y su sustentación razonable.
3. Asesorar, articular y coordinar, con los diferentes departamentos, acciones jurídicas y legales, tendientes al conocimiento, reconocimiento y exigencia de los derechos humanos, laborales y sindicales de los afiliados (as), en todas Instancias de la organización.
4. Coordinar y preparar la política sindical en relación con los Departamentos y demás organismos que implementen políticas particulares emanadas de la negociación colectiva.
5. Diseñará y propondrá procesos, acciones y/o estrategias que generen desarrollo en la negociación por rama.
6. En coordinación con la Secretaría de Negociación Colectiva diseñará y propondrá la creación de un escenario nacional permanente de negociación en defensa de los derechos de los afiliados (as).
7. Conceptuara y proyectara jurídicamente en los casos que se requiera, además de realizar el acompañamiento a los afiliados (as)
8. Brindará asesoría a los afiliados y afiliadas de manera individual o colectiva siempre y cuando exista una solicitud formal por escrito y este dentro del campo laboral de su competencia territorial, ello es, nacional, departamental, municipal y distrital.

Artículo 37. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER, GENERO Y ORIENTACIÓN E IDENTIDAD SEXUAL DIVERSA: Son funciones de la Secretaría de la Mujer, Género y Orientación e Identidad Sexual Diversa:

1. Desarrollar las políticas de equidad, género y orientación e identidad sexual diversa que establezca el SUNET y que tenga relación con los derechos y problemas específicos de este grupo poblacional afiliado al SUNET.



SUNET

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO
Acta de Constitución I-098 del 20 de octubre de 2011
NIT 900481871-6



2. Desarrollar un PLAN Estratégico para la puesta en marcha de las políticas mencionadas en el numeral 1, del presente artículo.
3. Organizar una base de datos sobre las características socioeconómicas de este grupo afiliado al SUNET.
4. Promover proyectos, programas y estrategias, que permitan una vinculación activa del grupo poblacional de mujeres, con enfoque de género y orientación e identidad sexual diversa en la vida del SUNET.
5. Coordinar con los departamentos regionales de los filiales de SUNET, para generar acciones de participación activa de las mujeres con enfoque de género y orientación e identidad sexual diversa.
6. Desarrollar políticas con equidad de género que se articulen con las decisiones del Congreso de la CUT, y otras instancias de afiliación Internacional.
7. Articular acciones con organizaciones internacionales que le permita a este grupo poblacional desarrollar las políticas de equidad de género.
8. Promover en Conjunto con la Secretaria de Educación, Formación y Capacitación, espacios de capacitación y formación para las mujeres y población afiliada a SUNET con orientación e identidad sexual diversa
9. Promover la formalización de convenios culturales e intercambios educativos para educación formal y no formal con Entes Educativos del ámbito nacional e internacional
10. Desarrollar junto con la Secretaria de las TIC una estrategia de comunicaciones dirigida a las mujeres con enfoque de género y a la población orientación e identidad sexual diversa.
11. Promover estrategias con todos los afiliados y afiliadas de SUNET orientadas a diezmar progresivamente la cultura patriarcal.

32

Artículo 38. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE LAS TIC: Son funciones de la secretaría de las TIC:

1. Definir e implementar las políticas organizacionales y estrategias de comunicación aplicables al manejo de la información en toda la estructura de SUNET.
2. Divulgar por todos los medios el pensamiento político de nuestra organización.



SUNET

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO
Acta de Constitución I-098 del 20 de octubre de 2011
NIT 900481871-6



33

3. Propender por el fomento y el desarrollo de una cultura para el manejo de la tecnología de la información y las comunicaciones (TIC), en cada uno de los estamentos de la organización.
4. Elaborar el reglamento para el funcionamiento de la Secretaría de las TIC.
5. Reglamentar el uso de las redes sociales del SUNET y diseñar, elaborar e implementar un reglamento o manual interno sobre el manejo de los medios de comunicación y redes sociales de SUNET
6. Promover y desarrollar la política de gestión documental y memoria histórica (físico y magnético) de todos los procesos de nuestra organización.
7. Desarrollar la aplicación de estrategias de difusión organizacional a través de campañas, encuestas y actividades de impacto.
8. Mantener actualizados los medios de información que posea el SUNET.
9. Implementar estrategias y acciones que propendan por una comunicación accesible e inclusiva.
10. Implementar el archivo digital de SUNET conforme a las disposiciones legales vigentes.
11. Garantizar la aplicabilidad de normas, leyes, posiciones y disposiciones jurídicas que versen sobre la protección de datos y datos abiertos.

Artículo 39. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE TRABAJADORES

OFICIALES: Son funciones de la secretaría de Trabajadores Oficiales

1. Asesorar, acompañar y capacitar a los trabajadores oficiales en la defensa y mejora de sus derechos laborales y sindicales.
2. Asesorar y acompañar a sus trabajadores (as) en la vinculación y firma del contrato laboral, con el fin de evitar la vulneración de los derechos laborales en el momento de su ingreso.
3. Defender de manera constante y permanente la negociación colectiva.
4. Acompañar y asesorar a los trabajadores oficiales en la presentación de pliegos de peticiones.
5. Asesorar, apoyar, y hacer parte de la negociación colectiva de los trabajadores oficiales.
6. Propender por el mejoramiento de todas las negociaciones colectivas del sector público.
7. Atender los demás requerimientos presentados por los afiliados (as) de SUNET y que sean de su competencia.



SUNET

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO
Acta de Constitución I-098 del 20 de octubre de 2011
NIT 900481871-6



34

8. Elaborar propuestas de modificación legal para eliminar de las normas vigentes aquellas disposiciones que son contrarias a los intereses de los trabajadores oficiales (plazo presuntivo y cláusulas de reserva).

Artículo 40. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN: Son funciones de la secretaría de Educación, Formación y Capacitación:

1. Desarrollar las políticas institucionales aprobadas en la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria que guarden relación con su política educativa. Mantener estrechas relaciones con instituciones educativas oficiales y particulares, que permitan implementar los objetivos y fines del SUNET.
 2. El coordinador del área de Educación debe desarrollar la política institucional e interinstitucional definida por el SUNET.
 3. Propender por el crecimiento y desarrollo de los afiliados, por medio de procesos de formación, capacitación, seminarios, conferencias, plenarias, congresos entre otros.
 4. Contribuir en el desarrollo de investigaciones sobre derechos humanos, sociales, laborales y sindicales y con base en estas, elaborar manuales para su defensa y promoción.
 5. Gestionar y coordinar acciones que permitan el diseño, la planeación, ejecución y concreción de la Escuela de Formación del SUNET
 6. Se incorpora al estatuto la Escuela de Formación SUNET:
- I. Su nombre será: “Escuela de Pensamiento SUNET”, que desarrollará tareas y funciones como:
- a) Promover y organizar jornadas de capacitación sindical en las subdirectivas del SUNET.
 - b) Desarrollar planes de formación y actualización sindical, articulados con el trabajo de las secretarías y comités del SUNET.
 - c) Planificar y promover acciones para el logro de los objetivos del SUNET.
 - d) Contribuir a la planeación y desarrollo de las actividades de educación, formación, capacitación y actualización.



SUNET

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO
Acta de Constitución I-098 del 20 de octubre de 2011
NIT 900481871-6



35

- e) Contribuir con sus procesos y acciones formativas al fortalecimiento del SUNET y de sus estructuras.
 - f) Promover la unidad sindical de todos los afiliados al SUNET.
 - g) Desarrollar acciones de cooperación internacional, convenios interinstitucionales e intersectoriales.
 - h) Promover la creación, constitución y fortalecimiento de los comités o equipos regionales de formadores y asesorar sus planes de trabajo.
- II. Estará constituido por el Presidente nacional, los secretarios de educación de las subdirectivas en articulación con la secretaria de educación nacional y el equipo nacional de formadores y trabajará articuladamente con las demás secretarías de la organización de acuerdo con las necesidades y requerimientos.

Artículo 41. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA:
Son funciones de la secretaría de Negociación Colectiva:

1. Compilar los textos de convenciones o acuerdos colectivos, como referente para plantear e incidir en forma colectiva las políticas de negociación.
2. Crear una base de datos actualizada que permita dar cuenta de las convenciones y acuerdos elaborados y presentados por la Junta Directiva Nacional.
3. Asesorar y acompañar a las diferentes instancias del SUNET, a sus afiliados (as), así como a sus delegados en la elaboración de pliego de peticiones de empresa y de solicitudes ante la entidad nacional y territorial.
4. Realizar un acompañamiento a los convenios, acuerdos que se firmen en el nivel local y nacional para evaluar la estrategia de negociación
5. Proponer la capacitación y formación y especialización de afiliados (as) sindicales en estrategias y técnicas de Negociación.



SUNET

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO
Acta de Constitución I-098 del 20 de octubre de 2011
NIT 900481871-6



6. Realizar Seguimiento al cumplimiento de los acuerdos producto de las negociaciones.
7. Articular con los diferentes Departamentos e instancias del SUNET la argumentación en temas específicos y/o especializados

36

Artículo 42. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE CARRERA

ADMINISTRATIVA: Son funciones de la Secretaría de Carrera Administrativa:

1. Desarrollar una estrategia para vigilar el ingreso y permanencia en carrera administrativa de los servidores públicos para que se garanticen su estabilidad laboral.
2. Capacitar y asesorar sobre los mecanismos de evaluación y desempeño de los servidores públicos y las reclamaciones para que estas sean objetivas y de acuerdo a la norma.
3. Brindar capacitación y acompañamiento para los servidores públicos en provisionalidad o carrera afiliados (as) al SUNET cuando estén aspirando a un cargo por concurso de mérito y de ascenso.
4. Vigilar el cumplimiento de la sentencia C-614 del 2009, de la Corte Constitucional, y las que en igual sentido se fallen, para ampliar las plantas de personal con servidores públicos de carrera.
5. Incidir en que las entidades cumplan con los planes de capacitación bienestar e incentivos, así como procurar que los recursos para los mismos se incrementen en los presupuestos
6. Capacitar a los afiliados (as) para lograr su elección y mejor desempeño en las comisiones de personal
7. Profundizar en el estudio de las normas de carrera administrativa y procurar las modificaciones legales que se requieran.

Artículo 43. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y SEGURIDAD

SOCIAL INTEGRAL: Son funciones de la Secretaría de Salud y Seguridad Social Integral:

1. Promover la política de salud, seguridad social integral, emanadas del plan estratégico del SUNET y programas de integración tendientes a fortalecer lazos de confraternidad con los afiliados.
2. Diseñar la política de Seguridad y Salud en el Trabajo del SUNET y coordinar con los delegados de los COPASST su implementación.



SUNET

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO
Acta de Constitución I-098 del 20 de octubre de 2011
NIT 900481871-6



37

3. Desarrollar alianzas con organizaciones sociales que permitan brindarle a los afiliados (as) programas de atención a sus necesidades básicas en materia de salud y seguridad social integral.
4. Diseñar e implementar programas y servicios en materia de salud y seguridad social integral, que promuevan la participación activa de los afiliados (as), que signifiquen un mejoramiento de su calidad de vida.
5. Promover la extensión real y efectiva de la salud y seguridad social integral, al interior de los sectores con mayor vulnerabilidad.
6. Promover la garantía de los derechos de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas y la eliminación del acoso laboral.
7. Incentivar la participación activa y eficiente de afiliados de SUNET en los Comités paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Comité de Convivencia Laboral.
8. Incentivar procesos y estrategias orientadas a lograr que las entidades y/o empresas en las que estén vinculados afiliados (as) de SUNET se implementen acciones inherentes a salario emocional.

Artículo 44. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES

INTERINSTITUCIONALES Y CONVENIOS: Son funciones de la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales y Convenios:

1. Gestionar recursos a través de acuerdos o convenios interinstitucionales para el fortalecimiento de nuestra organización sindical.
2. Gestionar, con las diferentes organizaciones, empresas, entidades, nacionales e internacionales, el desarrollo de procesos de formación y capacitación, para nuestros afiliados.
3. Establecer contacto directo con las organizaciones internacionales como los organismos del Sistema Internacional de Protección de Derechos Humanos entre otras afines en todos los asuntos de interés para el SUNET.
4. Desarrollar con los posibles aliados estratégicos programas de fortalecimiento y desarrollo humano, tecnológico y organizativo

Artículo 45. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y

PLANEACIÓN ESTRATÉGICA: Son funciones de la Secretaría de Organización y Planeación Estratégica:



SUNET

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO
Acta de Constitución I-098 del 20 de octubre de 2011
NIT 900481871-6



1. Planificar y coordinar las actividades que integren o articulen las acciones del SUNET y de las organizaciones sociales, sindicales y populares del nivel nacional y territorial, articuladas al plan de acción.
2. Asegurar la capacitación, estudios e investigaciones organizacionales y sociales relacionadas con los aspectos sindicales de las subdirectivas territoriales.
3. Las demás que le asigne la Junta Directiva.
4. Coordinar con las Secretarías de Educación y TIC, la estrategia de comunicación virtual, institucional, interinstitucional y sindical como herramienta de reconocimiento y posicionamiento organizacional.
5. Diseñar e implementar un modelo de gestión, planeación y organización del SUNET.

38

Artículo 46. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y

CAMBIO CLIMÁTICO: Son funciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático:

1. Diseñar estrategias con el objeto de que los afiliados a SUNET puedan adaptar, mitigar y reducir los fenómenos generados por el cambio climático
2. Formular planes, programas y proyectos de desarrollo medio ambiental en materia de protección del medio ambiente, los recursos naturales renovables, de manera que asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas.
3. Formular planes y programas tendientes a la investigación, conservación, mejoramiento, promoción, valoración y uso sostenible de los recursos naturales y servicios ambientales, en los territorios socio ambientales reconocidos.
4. Promover y desarrollar entre los afiliados a SUNET, programas educativos, recreativos e investigativos en materia ecológica, botánica, fauna, medio ambiente y conservación de los recursos naturales.
5. Promover la recuperación, conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales renovables y no renovables a fin de garantizar a los afiliados el derecho a gozar y heredar un ambiente sano.
6. Promover fomentar, apoyar y gestionar proyectos que aporten a la construcción de la soberanía popular alimentaria, a través de la formación y capacitación en producción ecológica de alimento en huertas comunitarias y caseras.



SUNET

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO
Acta de Constitución I-098 del 20 de octubre de 2011
NIT 900481871-6



7. Promover la concientización y sensibilización a las comunidades en la gestión adecuada de los residuos sólidos desde la fuente y protección de las cuencas hídricas.
8. Establecer las prioridades de sensibilización y capacitación en materia ambiental para fijar los mecanismos que permitan mantener la cultura de la producción limpia, en el marco de las buenas prácticas ambientales y de disposición final de los elementos contaminantes.

39

ARTÍCULO 47. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE LA JUVENTUD, BIENESTAR, RECREACIÓN, CULTURA Y DEPORTE: Son funciones de la Secretaría de la Juventud, Bienestar, Recreación, Cultura y Deporte:

En cuanto a Juventud:

1. La realización de la campaña de sindicalización de Jóvenes en el territorio nacional, trabajando coordinadamente con los jóvenes de la CUT y otros colectivos a nivel nacional e internacional
2. Será responsable de trabajar de forma coordinada con los departamentos regionales en la sindicalización de los jóvenes en cada uno de los departamentos filiales a SUNET.
3. Fomentará el ingreso de nuevos afiliados e igualmente, incentivar la participación activa de los jóvenes en espacios de participación democrática; de estas gestiones informará periódicamente a la Junta Directiva.
4. Propiciar relaciones de diálogo, respeto, conciencia abierta democrática y pluralista, de equidad y fraternidad.
5. Participar en talleres de formación, fortalecimiento y capacitación organizados por SUNET y otras organizaciones a nivel nacional y/o internacional.
6. Impulsar los programas y políticas de promoción del trabajo decente y protección de la niñez contra todas las formas de explotación.
7. Mantendrá actualizada la base de datos frente al censo sindical de jóvenes, en coordinación con la Secretaría de Organización.
8. Desarrollar planes y programas de formación, capacitación y educación para todos los jóvenes afiliados y no afiliados a SUNET.
9. Crear una plataforma de juventud SUNET
10. Desarrollar la política del Plan Estratégico del SUNET que tenga relación específica con los derechos y problemas específicos de los jóvenes afiliados.



SUNET

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO
Acta de Constitución I-098 del 20 de octubre de 2011
NIT 900481871-6



11. Crear una base informativa sobre las condiciones socioeconómicas y académicas de los jóvenes afiliados a SUNET.
12. Promover la formalización de convenios culturales e intercambios educativos para educación formal y no formal con Entes educativos del ámbito nacional e internacional.

40

En cuanto a Bienestar, Recreación, Cultura y Deporte:

1. Fomentar la práctica de actividades de bienestar, recreación, cultura y deporte; entre los afiliados y sus familiares
2. Promover la creación del club social y deportivo de SUNET
3. Mantener estrechas relaciones con instituciones culturales, que permitan implementar los objetivos y fines del SUNET.
4. Gestionar la puesta en marcha de un encuentro deportivo nacional de afiliados (as) de SUNET.

Artículo 48. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DEL SECTOR SOLIDARIO: Son funciones de la Secretaría del sector Solidario:

1. Constituir la organización solidaria única del SUNET.
2. Promover convenios con las diferentes cooperativas, fondos de empleados, entidades educativas, sociales y deportivas que permitan a los afiliados (as) y sus familias, una mejor calidad de vida.
3. Gestionar ante los diferentes organismos del orden estatal y privado recursos que permitan fortalecer la función de la secretaria del sector solidario.

Artículo 49. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA PÚBLICA Y DESARROLLO SOCIAL: Son funciones de la Secretaría de Investigación, Política Pública y Desarrollo Social:

1. Gestionar y presentar propuestas de proyectos de ley, ordenanzas, acuerdos y demás actos administrativos relacionados con el bienestar y estabilidad laboral de los trabajadores, y de la sociedad, procurando su aprobación.
2. Formular, elaborar y presentar proyectos de investigación a organismos estatales y/o privados del orden nacional, departamental, municipal e internacional.
3. Crear un banco de proyectos con las diferentes iniciativas presentadas por los afiliados (as) de SUNET, solicitando sean priorizados por la Junta Directiva Nacional.



SUNET

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO
Acta de Constitución I-098 del 20 de octubre de 2011
NIT 900481871-6



41

4. Adelantar procesos de investigación interna que permitan visualizar estadísticas en torno a la salud ocupacional, cargas laborales, brechas salariales, persecución sindical, trabajo justo y digno, ambiente laboral, clima organizacional y todos aquellos temas que contribuyan a mejorar el ámbito laboral.
5. Realizar los estudios necesarios sobre las políticas de gobierno y sobre las propuestas de política pública para el manejo de los recursos del Estado aplicados en los diferentes municipios, o departamentos, y evaluar su conveniencia o inconveniencia para el desarrollo social.
6. Con base en el resultado de las investigaciones sobre políticas públicas y planes de desarrollo, hacer las recomendaciones necesarias a las autoridades competentes para la construcción de programas y proyectos sociales, y para ejecución de los recursos con inclusión social.

Artículo 50. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DEL PRE – PENSIONADO Y OTROS GRUPOS POBLACIONALES: Son funciones de la Secretaría del Pre – Pensionado y otros grupos poblacionales:

1. Coordinar con las subdirectivas el mantenimiento y actualización de la base de datos de los afiliados y afiliadas que se encuentren en periodo de pre-pensión.
2. Coordinar con las subdirectivas, el asesoramiento y acompañamiento de los afiliados y afiliadas que estén en periodo de pre-pensión para que su liquidación y pensión se ajusten a la ley.
3. Defender los derechos de los pre-pensionados ante las respectivas empresas e instituciones del orden nacional, departamental, distrital o municipal que deben garantizarle su pensión.
4. Coordinar y gestionar con las subdirectivas ante las empresas del orden nacional, departamental o municipal las peticiones, quejas y reclamos para mejorar las condiciones de vida y de asistencia para nuestros pre - pensionados.
5. Coordinar con las subdirectivas el apoyo moral y material que se debe prestar al pre - pensionado cuando ocurran graves calamidades domésticas o en caso de enfermedad, muerte u otras circunstancias aflictivas.
6. Coordinar con la Junta Directiva Nacional el desarrollo de programas, proyectos, actividades lúdicas, recreativas y educativas que mejoren las condiciones sociales y afectivas de nuestros pre - pensionados y sus familias.



SUNET

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO
Acta de Constitución I-098 del 20 de octubre de 2011
NIT 900481871-6



Artículo 51. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS: Son funciones de la Secretaría de Derechos Humanos:

42

1. Fomentar la promoción, garantía y en caso de ser pertinente el restablecimiento de los derechos humanos de los afiliados (as) del SUNET.
2. Gestionar las acciones pertinentes para la activación de rutas de protección a afiliados y afiliadas de SUNET que sean víctimas de amenazas contra sus derechos a la vida, la integridad, la seguridad personal por sus actividades sindicales
3. Gestionar el acopio de información primaria y secundaria, con enfoque territorial, sobre las dinámicas de violencia que afectan el libre ejercicio sindical, con miras a planear acciones que permitan mitigar los riesgos.
4. Incorporar el enfoque diferencial y el análisis interseccional en las políticas, programas, proyectos y demás actividades internas y externas en que participe SUNET en la promoción de los derechos humanos de las personas afiliadas.
5. Dirigir y conducir las actividades encaminadas en obtener la tranquilidad y la unión sindical
6. Fomentar la práctica del apoyo mutuo entre los afiliados, así como la defensa de sus necesidades socioeconómicas
7. Apoyo y Solidaridad activa en asuntos relativos a su actividad laboral y sindical.
8. Consultar con el Presidente de la Junta Directiva sobre las comunicaciones que desde su Secretaría considere necesario emitir, y firmarlas conjuntamente.
9. Representar la organización sindical ante los organismos competentes de derechos humanos, en el ámbito nacional, departamental, municipal e internacional.
10. Articular con los demás departamentos acciones frente a la promoción, divulgación y defensa de los derechos humanos.
11. Realizar diagnóstico y mantener la base de datos actualizada frente a los casos de violación de los derechos humanos, laborales y sindicales

Capítulo 8

DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL SUNET

Calle 12B #8-39 Oficina 220 Edificio Notaria Séptima
Telefax: 091-2812559 Celular: 3185881950 Correo electrónico: sunet@sunet.co
Sitio web: sunet.co
Bogotá D.C.



SUNET

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO
Acta de Constitución I-098 del 20 de octubre de 2011
NIT 900481871-6



Artículo 52. DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

43

Las Asambleas Departamentales podrán constituirse por los afiliados (as) que existan en el departamento. Si el número de afiliados superare los 100 la conformación de la Asamblea se realizará por delegados de los municipios, de acuerdo a la siguiente proporción.

1. Entre uno (1) y doscientos (200) afiliados, se elegirá un (1) delegado por cada veinticinco (25) afiliados y uno más por fracción superior a veinte (20).
2. De doscientos uno (201) afiliados a quinientos (500) se elegirá, un (1) delegado por cada cuarenta (40) afiliados y uno más por fracción superior a veinte (20).
3. De quinientos un (501) afiliados y hasta a mil (1000) se elegirán catorce (14) delegados por los primeros quinientos (500), y de ahí en adelante un (1) delegado por cada cincuenta (50) afiliados y uno más por fracción superior a treinta (30).
4. De mil uno (1001) afiliados y hasta cinco mil (5000) se eligen veinte (20) delegados por los primeros mil (1000) y de ahí en adelante un (1) delegado por cada cien (100) afiliados y uno más por fracción superior a cincuenta (50).
5. De cinco mil uno (5001) afiliados en adelante, se eligen sesenta (60) delegados por los primeros cinco mil (5000) y de ahí en adelante un (1) delegado por cada fracción superior a doscientos cincuenta (250).

Artículo 53. DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL: La Asamblea Departamental tendrá las siguientes funciones:

1. Analizar la problemática laboral, social y política de la región y del departamento.
2. Definir las políticas y programas de acción para el departamento, en correspondencia con el plan de desarrollo sindical.



SUNET

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO
Acta de Constitución I-098 del 20 de octubre de 2011
NIT 900481871-6



3. Desarrollar estrategias de apoyo a las subdirectivas, Municipales y Comités Seccionales.
4. Presentar y apoyar los procesos de negociación colectiva.
5. Prestar apoyo jurídico en aquellas situaciones en que se encuentren afectados los afiliados de las subdirectivas municipales, que no cuenten con este recurso.
6. Proponer el desarrollo de estrategias financieras que facilite el sostenimiento de la Junta Directiva Departamental.
7. Representar a los afiliados al SUNET en aquellos Municipios donde no se puedan conformar subdirectivas Municipales o Comités Seccionales
8. Suscribir convenios e impulsar el desarrollo de proyectos con entidades del orden público o privado para la consecución de recursos en el ámbito municipal y departamental.
9. Representar a los afiliados de SUNET ante las entidades territoriales del orden departamental, municipal y como también entidades descentralizadas, donde no exista representación de SUNET.
10. Adoptar los pliegos de solicitudes y de peticiones aprobados por los trabajadores de cada entidad o empresa en ausencia de organismos municipales, y apoyar los procesos de negociación colectiva.
11. Convocar al proceso de elección de delegados (as) que serán electos para participar en la Asamblea Nacional de Delegados (as)

44

Artículo 54. DE LA CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DEPARTAMENTAL: La Junta Directiva Departamental estará conformada por un mínimo de 10 dignatarios y un máximo de 21 dignatarios.

Artículo 55. DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEPARTAMENTAL: La Junta directiva departamental, distrital y municipal tendrá la misma organización y funciones de la Junta Directiva Nacional, que tengan aplicación en su territorio.

Artículo 56. LA ASAMBLEA DISTRITAL O MUNICIPAL: La Asamblea Distrital o Municipal del SUNET será la máxima autoridad de la subdirectiva o comité seccional en el respectivo distrito o municipio. La Asamblea Distrital, o Municipal estará conformada por todos los afiliados (as) a SUNET que laboren en el respectivo distrito o municipio o de afiliados (as) de diferentes municipios o distritos



SUNET

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO
Acta de Constitución I-098 del 20 de octubre de 2011
NIT 900481871-6



45

Artículo 57. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DISTRITAL O MUNICIPAL: Las funciones de la asamblea distrital o municipal serán las mismas de la Asamblea Nacional, que por su cobertura tengan aplicación en su territorio. Adicionalmente, tendrán la facultad de elegir sus delegados (as) a la Asamblea Nacional de delegados (as), siempre y cuando no participen de la conformación de delegados (as) de la Subdirectiva Departamental o, ésta no esté (Subdirectiva Departamental) conformada.

Artículo 58. JUNTA DIRECTIVA DISTRITAL O MUNICIPAL: La Junta Directiva Distrital, o Municipal será elegida por los afiliados al SUNET en el respectivo ámbito mediante el mecanismo de voto directo. Su periodo será de cuatro (4) años, y estará conformada por un mínimo de 10 dignatarios y un máximo de 21 dignatarios.

Artículo 59. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, DISTRITAL O MUNICIPAL: La Junta Directiva Distrital o Municipal tendrá la misma organización y funciones de la Junta Directiva Nacional, que tengan aplicación en su territorio, y en aquellos vacíos o temas no regulados, podrá la respectiva junta regular su funcionamiento mediante la expedición de un reglamento que deberá ser aprobado por la Junta Nacional.

Artículo 60. DE LA CREACIÓN DE OTRAS INSTANCIAS SINDICALES: El SUNET podrá crear mediante resolución departamental, distrital o municipal según corresponda, comités sindicales por profesiones, oficios, empresa y lugar de trabajo, siempre y cuando hayan registrados cinco (5) o más afiliados en cada caso.

Parágrafo: La creación de otras instancias sindicales en el nivel departamental, distrital o municipal, deberá comunicarse de inmediato y por escrito a la Junta Directiva Nacional.

Artículo 61. DIRECTIVA DE LOS COMITÉS SECCIONALES: Los Comités Seccionales se conformarán con doce (12) afiliados (as) en el municipio, de los cuales cuatro (4) estarán amparados por fuero sindical electos por los integrantes del comité. Dentro de los representantes aquí mencionados, estarán los integrantes de las comisiones de quejas y reclamos.

Artículo 62. FUNCIONES DE LOS COMITÉS SECCIONALES: Los Comités seccionales, Municipales tendrán las mismas funciones de representación sindical y asumirán la vocería de los Trabajadores (as), tendrán la misma organización y



SUNET

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO
Acta de Constitución I-098 del 20 de octubre de 2011
NIT 900481871-6



funcionamiento de las Juntas Directivas Municipales, que tengan aplicación en su territorio y en aquellos vacíos o temas no regulados, podrá la respectiva junta regular su funcionamiento mediante la expedición de un reglamento que deberá ser informado a la Junta Directiva Nacional.

46

Capítulo 9

DE LAS CUOTAS SINDICALES

Artículo 63. CUOTAS SINDICALES: Los afiliados (as) al SUNET estarán obligados a pagar cuotas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 64. DE LAS CUOTAS ORDINARIAS: La cuota mínima ordinaria que pagará el afiliado o afiliada a cada subdirectiva Departamental, distrital y/o Municipal o comité seccional será el equivalente al 1% del salario básico mensual o asignación básica mensual devengada por el afiliado (a) que perciba. Esta suma será consignada a la cuenta que para tal fin disponga cada subdirectiva departamental, distrital, municipal o comité seccional correspondiente.

Parágrafo: El recaudo de las cuotas ordinarias y extraordinarias se harán por descuento directo, por parte de las entidades y empresas en las cuales SUNET tenga afiliados (as) a la cuenta bancaria que establezca la Junta Directiva Departamental, distrital y/o Municipal o comité seccional.

Artículo 65. Recaudo y Distribución de ingresos de afiliación. El recaudo de las cuotas sindicales se realizará en primera instancia en las subdirectivas o comités seccionales municipales, y en ausencia de las anteriores por la Subdirectiva Departamental, o la Junta Nacional respectivamente, y serán distribuidas y administradas así:

Del 100% de las sumas recaudadas corresponderá a cada instancia de las enunciadas lo siguiente:

El 80% corresponderá, a las subdirectivas departamentales, municipales, distritales y comités seccionales.

El 15% para la Junta Directiva Nacional.

El 2.5% para la Cut Nacional

El 2.5% para la Cut Regional



SUNET

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO
Acta de Constitución I-098 del 20 de octubre de 2011
NIT 900481871-6



Capítulo 10

47

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS, BIENES Y RECURSOS

Artículo 66. PREPARACIÓN DEL PRESUPUESTO: Para los gastos generales del SUNET se elaborará un presupuesto anual de ingresos y gastos. Para estos efectos se creará una Comisión Administrativa y de Presupuesto, conformada por el Presidente, Vicepresidente, Fiscal, Tesorero, Secretario General y Secretario Jurídico de la Junta Directiva Nacional, Departamental, Municipal y Distrital.

Parágrafo 1º. La Comisión Administrativa y de Presupuesto deberá reunirse con una antelación de dos meses a la realización de la Asamblea Nacional de Delegados (as) y elaborará un anteproyecto de presupuesto general del SUNET; dicho presupuesto será discutido y analizado en reunión de la Junta Directiva para su aprobación previa, finalmente se presentará a la Asamblea Nacional de Delegados para su aprobación definitiva.

Parágrafo 2º. Los Tesoreros de las Subdirectivas departamentales, distritales Municipales enviarán a la Tesorería Nacional el informe financiero con su lista de afiliados actualizada, en concordancia con las fechas que establezca la Tesorería Nacional y sean comunicadas a través de una circular a las diferentes subdirectivas.

ARTICULO 67. DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PRESUPUESTO: Esta Comisión Administrativa y de Presupuesto tendrá como funciones, además de la elaboración del informe de gastos y Plan de Presupuesto Anual, las siguientes funciones:

1. Atender las funciones propias de la Organización y de carácter inmediato
2. Resolver problemas administrativos urgentes
3. Preparar y elaborar propuestas para ser sometidas a consideración de la Junta Directiva
4. Aprobar la firma de convenios y la presentación de proyectos.
5. Coordinar la ejecución de las decisiones que adopte la Junta Directiva en pleno.
6. Las demás funciones inherentes al buen funcionamiento y fortalecimiento de la organización sindical.



SUNET

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO
Acta de Constitución I-098 del 20 de octubre de 2011
NIT 900481871-6



48

Artículo 68. ASIGNACIÓN DE RECURSOS A LAS SECRETARIAS O COMITÉS:

En el presupuesto que cada año elaboren las subdirectivas, deberán incluirse partidas para las respectivas secretarías o comités sindicales de empresa, lugar de trabajo, profesión u oficio. Estas partidas serán asignadas en correspondencia con los proyectos que elaboren esas instancias de apoyo y de acuerdo a la disponibilidad de recursos.

Artículo 69. DEL DEPÓSITO DE LOS FONDOS: Los fondos del SUNET deberán mantenerse en una entidad financiera que cuente con los requisitos legales, a nombre del SUNET y para retirarlos en parte o en su totalidad, se requiere del respectivo cheque o talonario, el cual deberá ser firmado por el Presidente y Tesorero, quienes, para el efecto, harán conocer previamente la firma a las instituciones respectivas. Igual requisito de firmas o avales se requerirá para administrar los recursos mediante medios electrónicos de administración u otros mecanismos de administración de fondos.

Artículo 70. DE LOS TOPES A LOS GASTOS: Todo gasto que exceda el equivalente a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes, con excepción de los sueldos y rubros consignados en el presupuesto, requiere la aprobación previa de la asamblea nacional, departamental, municipal y distrital de delegados (as) o afiliados (as). Los comprendidos entre treinta (30) y sesenta (60) veces el salario mínimo mensual legal vigente deberán ser autorizados por la junta directiva nacional, departamental, municipal y distrital. Hasta treinta (30) veces el salario mínimo mensual legal vigente podrán ser autorizados por el presidente nacional, departamental y municipal. Como caja menor se dispondrá de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

Capítulo 11

DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

Artículo 71. PROHIBICIONES: A los afiliados al SUNET y a las instancias directivas de cualquier nivel les está prohibido:

1. Promover directa o indirectamente que los afiliados se retiraren de la organización, salvo los casos de expulsión causados por violaciones previstas en el Estatuto, Código de ética y compromiso sindical y plenamente comprobados.



SUNET

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO
Acta de Constitución I-098 del 20 de octubre de 2011
NIT 900481871-6



2. Destinar cualquier fondo de los propósitos sociales y proyectos, a fines diferentes de los gastos que constituyen el objeto social del SUNET, que impliquen gastos e inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la ley o en el Estatuto.
3. Efectuar operaciones comerciales o de cualquier naturaleza, ya sea que se realice con los empleados o con terceros, sin la aprobación de la instancia respectiva
4. Pertenecer a la Junta Directiva, comisión estatutaria de quejas y reclamos y/o cualquier órgano de representación de organización de primer grado diferente a SUNET, ni ser negociador de pliegos en representación de otras organizaciones sindicales.
5. Promover directa e indirectamente el incumplimiento de las normas estatutarias, a través de la función de su cargo, abusando de su competencia, lo cual dará expulsión y pérdida del derecho a la afiliación.
6. Hacer mal uso de la indumentaria Corporativa, tales como: Logo, Camisetas, Gorras, carnet y todo lo que tenga como tal la identificación del sindicato SUNET, de conformidad con lo reglamentado y dispuesto en el Código de ética y compromiso sindical.

49

Capítulo 12

DE LAS SANCIONES

Artículo 72. DE LAS SANCIONES: El SUNET podrá imponer a los afiliados las siguientes sanciones:

1. Requerimiento en sesión ordinaria de Asamblea General, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
2. Multa equivalente a un día de salario cuando dejen de asistir sin causa justificada a las reuniones de la Asamblea General o de la Junta Directiva, o de las comisiones cuando forme parte de ellas.



SUNET

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO
Acta de Constitución I-098 del 20 de octubre de 2011
NIT 900481871-6



3. Multa equivalente a un día de salario cuando sin causa justificada se nieguen a cumplir las comisiones que les sean asignadas; y las resoluciones que dicte la Junta Directiva en desarrollo de los casos previstos anteriormente, serán aplicables previa garantía del Derecho al Debido Proceso, y serán apelables ante la Asamblea General correspondiente; el valor de las multas ingresará a los fondos comunes del SUNET.
4. Veto al derecho de voto: Se aplicará por ausencias injustificadas a las reuniones tantas veces como esté ausente. Para este efecto se entenderá como injustificada la ausencia que no se justifique por escrito dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la ausencia, o que aun justificándola por escrito no se acepte por la Junta Directiva respectiva.
5. Veto al derecho de voto y al uso de palabra: La sanción será igual que en el numeral anterior, pero se aplicará cuando haya reincidencia en las ausencias injustificadas.
6. Remoción de su cargo en la Junta Directiva correspondiente, cuando sin causa justificada deje de asistir a tres (3) reuniones de manera consecutiva.
7. Las demás que establezca el Código de Ética y Compromiso Sindical.

50

Artículo 73. SON CAUSALES DE EXPULSIÓN DE LOS AFILIADOS:

1. Las ofensas de hecho a cualquier miembro de la Junta Directiva, integrante de las comisiones o afiliados, por razón o con ocasión de su investidura.
2. El abandono de la actividad característica del SUNET por un término superior a seis (6) meses, sin justa causa.
3. El fraude a los fondos del SUNET.
4. La violación sistemática de este Estatutos.
5. Las demás que establezca el Código de Ética y compromiso sindical.

Capítulo 13

DEL RETIRO DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS

Artículo 74. DEL RETIRO DE LOS AFILIADOS (AS): Todo miembro del SUNET puede retirarse, sin otra obligación que la de pagar las cuotas sindicales, aportes vencidos y devoluciones a que hubiere lugar



SUNET

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO
Acta de Constitución I-098 del 20 de octubre de 2011
NIT 900481871-6



El SUNET puede expulsar de su seno a uno o más de sus afiliados (as), siempre y cuando la expulsión sea decretada por la asamblea general respectiva de acuerdo con el presente estatuto y garantizando el derecho al debido proceso.

51

El procedimiento interno será expedido mediante resolución de la Junta Directiva Nacional de conformidad con las facultades concedidas en el artículo 6º del presente Estatuto.

Artículo 75. MANIFESTACIÓN DE RENUNCIA: El afiliado (a) que voluntariamente decida retirarse del SUNET, deberá dar aviso previo y por escrito a la Junta Directiva respectiva.

Como quiera que el SUNET subsiste y desarrolla sus actividades especialmente con los aportes de los afiliados (as), en ningún caso habrá lugar a devolución de los aportes por descuento de cuota sindical al SUNET, por renuncia.

Todo afiliado (a) del SUNET puede retirarse sin otra obligación que la de pagar las cuotas vencidas. Cuando el SUNET hubiere creado instituciones de multiactividad, seguros, créditos y otros similares, el afiliado (a) que se retire no pierde en ninguno de los casos, los derechos que en ellas le corresponden.

El afiliado (a) que se retire de la organización sindical y que haya asumido obligaciones financieras o comerciales que comprometan el presupuesto de la organización sindical, responderá con su propio patrimonio, cuando para asumir tales compromisos no haya contado con la autorización correspondiente según el caso.

Capítulo 14

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 76. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SUNET: Para decretar la disolución del SUNET, se requiere de consulta mediante plebiscito de los afiliados a nivel nacional y la aprobación por lo menos de la mayoría simple de estos, en tres votaciones cada una en día diferente y no consecutivo ninguno respecto del anterior, lo cual se acreditará con las actas de votación firmadas por los asistentes.

Artículo 77. CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: El SUNET se disolverá por las siguientes causales:



SUNET

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO
Acta de Constitución I-098 del 20 de octubre de 2011
NIT 900481871-6



1. Por sentencia judicial debidamente ejecutoriada, agotadas las instancias nacionales e internacionales a que haya lugar;
2. Por reducción de los afiliados a un número inferior de veinticinco (25) miembros.

52

Artículo 78. DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Al disolverse el SUNET, el liquidador designado por la Asamblea o por el Juez, según el caso, aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fueren indispensables enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término, al pago de las deudas del SUNET incluyendo los gastos de liquidación.

Del remanente se reembolsará a los afiliados activos las sumas que hubieren aportado como pago de cuotas ordinarias, previa deducción de sus deudas para con el SUNET, y si no alcanzaré, se le distribuirá a pro-rata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso, ni por ningún motivo, puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

Artículo 79. ASIGNACIÓN DE LO QUE QUEDARE DEL HABER COMÚN: Lo que quedará del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador del SUNET designado para ello de acuerdo con este estatuto, o la asamblea general si ninguno hubiere sido designado, a la Central Unitaria de Trabajadores, CUT.

Parágrafo 1º: En todo el proceso de liquidación participará un delegado del Comité Ejecutivo Nacional de la CUT, para lo cual el SUNET informará de manera oportuna el inicio del proceso de liquidación.

Parágrafo 2º: La Asamblea General podrá aprobar que los fondos y bienes del SUNET le sean transferidos a la organización a la que se encuentre afiliado.

Capítulo 15

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 80. SOBRE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS: El SUNET no podrá contratar ni mucho menos remunerar los servicios de funcionarios, asesores técnicos o apoderados, que no reúnan las condiciones de competencia y



SUNET

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO
Acta de Constitución I-098 del 20 de octubre de 2011
NIT 900481871-6



honorabilidad que tales cargos requieren para su ejercicio ante terceros o ante las autoridades.

53

Artículo 81. DE LA CONSULTA A LOS AFILIADOS SOBRE DETERMINACIONES DE IMPORTANCIA: La Asamblea General en uso de sus funciones podrá ordenar a la Junta Directiva, consultar mediante plebiscito a los afiliados, decisiones de importancia para el funcionamiento, desarrollo y los fines del SUNET. La Junta Directiva reglamentará lo concerniente a la consulta o plebiscito.

Artículo 82. LA INFRAESTRUCTURA Y LOS FONDOS DEL SUNET: Se podrán utilizar de manera equitativa en las campañas electorales de afiliados (as) al SUNET a la CUT en representación del SUNET. En lo que respecta a asignación de recursos de apoyo a estas aspiraciones lo regularán y definirán las Juntas Directivas correspondientes.

Artículo 83. CONVENIOS: Con el fin de avanzar de manera estructural el SUNET suscribirá convenios con otras organizaciones (Sindicales, universitarias, tecnológicas, estatales, y en general con aquellas que estime necesario) nacionales o internacionales, con el fin de ofrecer a sus afiliados, alternativas de mejora de sus condiciones de vida.

La reforma al presente estatuto fue discutida y aprobada por la Asamblea Nacional de Delegados del Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado SUNET, realizada en Ibagué - Tolima, los días diez (10), once (11) y doce (12) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), y entran en vigencia a partir de su aprobación.

GERMAN GARCIA DELGADO
Presidente SUNET NACIONAL

CARLOS E. BARRERA CUBILLOS
Secretario General SUNET